Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: MARIA JOSE BOLIVAR BARRERA
EJECUTADO: BLANCA LYDA ORREGO GARCÍA y JAIME SANCHEZ REYES
RADICACIÓN: 63001400300820220-00147-0000

Para los fines pertinentes, **SE INCORPORA** al expediente y se deja en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío- IDTQ donde informan sobre la inscripción de la medida cautelar sobre el vehículo de placa GFV-641.

Previo a estudiar la solicitud de inmovilización y secuestro del referido vehículo, **SE REQUIERE** a la parte actora a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de éste auto, allegue al despacho el certificado de tradición del rodante a fin de verificar la inscripción de la medida y si existen acreedores prendarios.

De otra arista, como no se ha integrado el contradictorio con los demandados, es menester **REQUERIR** a la parte demandante, para que proceda a notificarlos, bien en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (si es en dirección física), o en la forma dispuesta por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que cobró vigencia permanente a través de la Ley 2213 de 2022, sin que sea viable mezclar ambas normas; y, en el evento de optar por la última citada, deberá aportar además la prueba que acredite el acuse de recibido por parte de su destinatario al correo electrónico y dar estricto cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la citada Ley.

Para que se surta dicho trámite, la parte actora cuenta con el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación por estado de este Proveído, so pena de dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación del Proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, con las demás consecuencias jurídicas.-

NOTIFÍQUESE

El Juez,

P.A.R.V.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

20 DE OCTUBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525d1dc5b902ad78f002d53d37346f37981f88893021d9ff6bd810c06860c737**
Documento generado en 19/10/2022 08:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P.A.R.V.